



Gobierno Regional de Junín

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 019 -2019 - GR-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 23 ENE 2019

GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 11 de diciembre del 2018 Expediente N°1996522 interpuesta por JAIME SUAZO SANTIVÁÑEZ contra la Resolución Directoral Regional N°001376-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de diciembre del 2018, el Informe Legal N°13-2019-GRJ/ORAJ de fecha 17 de enero del 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.



Que, conforme al escrito de apelación del administrado fundamenta su pretensión indicando que la misma ha acreditado documentadamente contar con todos los requisitos previstos en la Ley No. 24041, teniendo el derecho a que no la cesen y por ende la contraten a plazo indeterminado, ello no significa que a la recurrente se le “nombre” o “incorporen” en la Carrera Pública, lo único que se pretende es la contratación a plazo indeterminado, por estar así previsto en la Ley No. 24041; solicitando la Nulidad del acto administrativo impugnado.

Que, la Resolución Directoral Regional No. 001376-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de diciembre del 2018, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada, fundamenta su decisión conforme al Decreto Legislativo No. 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. No. 005-90-PCM, el cual en

G. R. I.
REG. N° 3095858



Gobierno Regional de Junín

su artículo 28°. Establece que “el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor público o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional a la cual postulo, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, al respecto del punto II.5, que si bien es cierto que se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administrados; pero, esta norma no se ciñe a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal o inconstitucional.

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo señalado en primera instancia, ya que como se observa la administrada laboro bajo la modalidad de Locación de Servicios desde el 15 de enero del 2015 al 16 de marzo del 2015 contrato regulado por nuestro Código Civil, en el cual el locador desarrolla su actividad sin subordinación al comitente. Esto quiere decir que el Locador prestará sus servicios de acuerdo a sus conocimientos, experiencia y criterio, sin sujetarse a órdenes o mandatos del comitente y sin estar obligado a cumplir un horario de trabajo; empero la administrada no señala en qué punto se desnaturalizo dicho contrato careciendo de fundamento objetivo dicha pretensión. Posterior con el régimen de Contratos Administrativos de Servicios CAS desde el 17 de marzo del 2015 a diciembre del 2018 regulado por el Decreto Legislativo No. 1057, el cual es un contrato de naturaleza temporal, susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga, lo cual está sujeto a la decisión de la entidad y su disponibilidad presupuestaria, por lo que de analizado la presente se advierte que no existe ningún elemento objetivo que genere la invalidez del contrato CAS y el cual se sujeta a un plazo determinado, teniéndose que la administrada aún sigue laborando en la DRTC-Junín, por lo que no se configura ninguna invalidez de dicho contrato CAS.

Que, por lo tanto, esta instancia considera que no existe mérito suficiente para cambiar de criterio ya adoptado por la Dirección regional de Transportes y Comunicaciones Junín, ya que dicho acto administrativo se encuentra debidamente motivado en proporción al contenido y forma por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada deviene en infundado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JAIME SUAZO SANTIVAÑEZ**, contra la



Gobierno Regional de Junín

Resolución Directoral Regional No. 001376-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de diciembre del 2018.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada conforme a ley, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín

ARTICULO TERCERO.- DEVUELVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N°27444.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Ing. JAKELYN FLORES PEÑA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 ENE 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL